Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor DUVER ALBERTO CAMPOS QUIMBAYO, allega memorial solicitando que se acceda a la cesión del crédito litigioso del presente proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia, suscrito entre aquel como cesionario y entre la demandante FLOR ALBA TRUJILLO SUAREZ como cedente. Sin embargo, se encuentra actuando en causa propia, lo cual, en materia laboral solo se procede en los procesos de única instancia, no siendo este el caso.

El derecho de postulación por regla general está radicado en los apoderados judiciales, es decir, en los abogados, y sólo es procedente actuar en causa propia de forma excepcional. Así el art. 25 del Decreto 196 de 1971 expresa que *"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto"*. El art. 28 del mismo estatuto señala también que: "*Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*

(…) 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia, en materia laboral (…). "

De esta manera, el solicitante debe acreditar su condición de abogado o actuar a través de uno de confianza de conformidad con el artículo 73 del C.G.P. motivo por el cual, no se accederá a dicha solicitud.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2018.00360.00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co